

Francos concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los ejemplares coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro vático, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925. Las Jaugados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueldo, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, N. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en un importante salud.

(Gaceta del día 8 de junio de 1926.)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos

Destinos vacantes a proceer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de septiembre último y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

SECCION DE CORREOS

DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA

Provincia de León

- 349. Cartero de Lago de Carucedo, con 250 pesetas.
- 350. Idem de Turienzo Castañero, con 500.
- 351. Idem de Pedrún, con 500.
- 352. Idem de Porqueros de Cepeda, con 150.
- 353. Idem de Villadangos, con 500.
- 354. Idem de la estación de Hembibre, con 750.
- 355. Idem de Barrientos, con 600.
- 356. Idem de Castriello de las Pedraas, con 500.
- 357. Idem de Luyego, con 125.
- 358. Idem de la estación de Matallana de Vegacervera, con 500.
- 359. Idem de San Adrián del Valle, con 600.

360. Idem de Quintanilla de Sollamas, con 250.

361. Idem de Villademor de la Vega, con 187,50.

362. Mozo de carga de Correos en León, con 1.500 pesetas. Pudiendo ser trasladado de dicho punto por la Dirección general en cualquier momento, donde las necesidades del servicio lo exijan. No exceder de la edad de cuarenta años.

363. Peatón de León a Vilecha, con 500.

364. Idem de la Vecilla a la estación, con 1.000 pesetas.

365. Idem de La Bañeza a Palacios de la Valdúerna, con 750.

366. Idem de Burgo Ranero a Calzadilla de los Hermanitos, con 500.

367. Idem de Oseja de Sajambre a Posada de Valdón (segunda expedición), con 750.

368. Idem de Valseco a Salentinos, con 500.

369. Idem de Villamizar a Villamuño, con 550.

370. Idem de Sahagún a Gordaliza del Pino, con 500.

371. Idem de Vadelgueros a Arintero, con 450.

372. Idem de La Bañeza a Castriello de San Pelayo, con 750.

373. Idem de Matallana de Vegacervera (estación de) a La Valseca, con 500.

374. Idem del extrarradio de Ponferrada, con 1.500.

375. Idem de Sobrado a Viariz, con 750.

(Gaceta del 1.º de junio de 1926.)

PROPOSTA PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL DE 1926

Relación nominal de las clases de activo y licenciatos de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados a concurso en abril de 1926, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

Provincia de León

- 35. Desierto.
- 36. Cartero de Tarcia; Cabo Mi-

guel Marcos Alvarez, con 3-0-16 de servicios y 1-11-0 de empleo.

37. Desierto.

38. Peatón de Torres (estación) a Fonfría; soldado Miguel García Mantecón, con 4-0-4.

39. Desierto.

Capitanía General de la octava región

Provincia de León

647. Juzgado de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.—Alguacil; Sargento licenciado Luis González Canseco, con 4-11-12 de servicio y 0-11-24 de empleo.

648 al 653. Desiertos.

(Gaceta del 2 de junio de 1926.)

Administración Provincial

OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio

AGUAS

DON JOSE DEL RIO JORGE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por la Comunidad de regantes de Presa-Rey, domiciliada en Astorga, se acordó a este Gobierno civil manifestando que desea inscribir en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, las que posee en dicho cauce, en término de Astorga, con destino al riego de sus fincas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 5 de septiembre de 1918, se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que se publique esta nota-anuncio en el Boletín Oficial, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, o en la Alcaldía de Astorga, las que se consideran perjudicados con la inscripción que se interesa.

Hago saber: Que por la Comunidad de regantes, «Puerto de Arriba», «Puerto de Abajo» y «La Pre-

sica», de Carbajal de la Legua, se acordó a este Gobierno civil, manifestando que desea inscribir en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, el que posee en los referidos cauces, con destino al riego de sus terrenos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 5 de septiembre de 1918, se hace público para que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique esta nota-anuncio en el Boletín Oficial, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, o en la Alcaldía de Carbajal de la Legua, las que se consideran perjudicados con la inscripción que se interesa.

León 23 de mayo de 1926.

El Gobernador.

José del Río Jorge.

Visto al expediente incoado a instancia de D. Ricardo Gondra, solicitando la derivación de 2.000 litros de agua por segundo del río Sil, en término de Villablino, con destino a usos industriales:

Resultando que a los efectos del artículo 10 del R. D. de 5 de septiembre de 1918, se publicó la petición en el Boletín Oficial de 3 de febrero de 1919 presentando el peticionario su proyecto sin ningún otro en competencia:

Resultando que a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se anunció nuevamente la petición en el Boletín Oficial del día 7 de abril de 1919, remitiéndose copia de este anuncio a la División Hidráulica del Miño y a la Alcaldía de Villablino, contestando aquella Jefatura que el proyecto que nos ocupa en nada afecta al plan de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que durante el período informativo, se presentaron varias reclamaciones a las que contestó el peticionario dentro del plazo reglamentario:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, este manifiesta, en su informe, que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en las disposiciones vigentes:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que como la presente han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero encargado, el Consejo de Fomento, la Comisión provincial y la Jefatura de Obras públicas, he dispuesto se acceda a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Ricardo Gondra Lazurtegui, vecino de Bilbao, la derivación de 2.000 litros de agua por segundo, del río Sil o de la Caeta en su confluencia con el arroyo de Sosas, término de Villablino para la obtención de fuerza con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutaran en cuanto no se opongan a estas condiciones con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el concesionario en Villablino, a 20 de enero de 1919.

3.ª La coronación de la presa se entrará a cinco metros y cuarenta centímetros más bajo que la imposta de aguas abajo del estribo derecho del puente sobre el arroyo Sosas en el ferrocarril de Villablino a Villaseca.

4.ª En el origen del canal se establecerá un aliviadero de superficie de veinte metros de longitud con el fin de impedir una derivación de agua mayor que la concedida.

5.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para el fiel cumplimiento de la Ley y Reglamento de pesca.

6.ª El concesionario respetará todos los aprovechamientos existentes, para riego y fuerza motriz, entre la toma y desagüe del arroyo ajustándose los que no tengan concesión administrativa, y no consuman aguas, a las condiciones que le fixe un Ingeniero de la División Hidráulica del Miño, y para los riegos a las que determine dicho Ingeniero y otro efecto al servicio agronómico de la provincia.

7.ª El concesionario queda obligado a respetar todos los servicios, como pasos de cauces y caminos ejecutando obras apropiadas.

8.ª La Administración del Estado se reserva el derecho a tomar por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas, los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales, construídos o que se conservan en las proximidades.

9.ª El Estado no responde de que el río Sil lleve en cualquier tiempo y en el sitio de la toma, la cantidad de 2.000 litros de agua por segundo deducida la necesaria para los aprovechamientos existentes y comprendidos en la zona del presente.

10.ª Las aguas serán devueltas al río Sil en igual cantidad y pureza que fueron tomadas sin mezcla de sustancias perjudiciales a la salud pública a la vegetación y a la pesca.

11.ª Si el concesionario no utilizara toda la fuerza al objeto que la destina, llevará el sobrante a la

red general de distribución de energía eléctrica que se establezca mediante las condiciones que rijan para la utilización de la misma.

12.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas a la que deberá dar cuenta el petionario de su principio y terminación, de la cual se levantará acta que sometida a la aprobación de la Superioridad será requisito previo para hacer uso de la concesión.

13.ª Todos los gastos que originen el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

14.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de treinta contados ambos desde la fecha de su concesión en firme.

15.ª No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

16.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación, el que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunicó al interesado la aprobación del acta de reconocimiento final concediéndole permiso para poner las obras en explotación, transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinaria, líneas de transporte y demás elementos de explotación, pertenecientes al concesionario según determina el R. D. de 10 de noviembre de 1922.

17.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así le juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna de tiempo de uso por tales resoluciones.

18.ª Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 9 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo.

b) Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908; 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

18.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión sin arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la presente concesión puedan recurrir contra la misma en los plazos legales.

León, 30 de abril de 1926.

El Gobernador.
José del Río Jorge

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON

Derechos reales

Liquidaciones suplementarias

Transcurrido un año desde que se practicaron las liquidaciones provisionales por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes por las herencias que figuran en la siguiente relación, sin que conste a esta oficina que se hayan presentado los documentos necesarios para la liquidación definitiva, se notifica a los interesados en las mismas que deben presentarlos en el término de dos meses, a contar desde la publicación de la presente, pues en caso negativo, se procederá a girar una liquidación suplementaria del 10 por 100 de las cuotas anteriormente liquidadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 31 de septiembre de 1922, sin perjuicio de las responsabilidades pecunarias si a ello hubiera lugar, y de las comprobaciones e investigaciones reglamentarias.

Relación que se cita

CAUSANTES	HEREDEROS	VECINDAD
Rodríguez Domínguez Mariano...	Rodríguez Domínguez María Vicenta, M.ª Benita y Marcelo y Beatriz Rodríguez...	Sanovenia
Sánchez Martínez Alejandro.....	Sánchez Cañón José y otros cuatro, Cañón Froilana.	Villasabariego

León 28 de mayo de 1926.—El Abogado del Estado, J. Cuevillas.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

ANUNCIO

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería de libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de Derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

Presidencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declaran incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos 4.º y 6.º de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a 28 de mayo de 1926.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 28 de mayo de 1926.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas	cts.
Hulleras Leonesas (S. A.)	León.....	Explotación minas	1.297	62

León, 28 de mayo de 1926.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEON

Circular

Impuestos del 1 por 100 de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de Penas y medidas.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Administración, durante el corriente mes de junio, las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio económico de 1925 a 1926, una por cada concepto, debidamente reintegradas, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1925; advirtiéndoles que, si no se recibieran los indicados servicios en dicho plazo, se les impondrá previa comunicación, las responsabilidades que el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico y el último párrafo del art. 23 del impuesto.

También se les advierte a los que no hayan cumplido dicho servicio del tercer trimestre, que si dentro de tercero día no lo realizan, se les impondrá la multa de 17,50 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

León 4 de junio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo 91 del Estatuto provincial, he acordado convocar a la Excma. Diputación para celebrar las sesiones plenarias del segundo semestre del año económico corriente, el día 16 del actual, y hora de las once, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del citado Estatuto.

León, 7 de junio de 1926.—El Presidente, *Felxo Argüello*.

Administración Municipal

Aldaldía constitucional de Albares de la Ribera

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos Crisanto Morán Blanco, núm. 21 del resemplazo actual y de Emilio Payero Alvarez, del actual resemplazo, núm. 23, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de los dos hermanos llamados Vicente y Victorino Morán Blanco y de Miguel Payero Alvarez, respectivamente, y a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento y Resemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que, enantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos mozos, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos de Quintas.

Albares de la Ribera, a 30 de 1926.—El Alcalde, Andrés Morayo.

Aldaldía constitucional de Campaas

La Comisión municipal permanentemente en sesión celebrada el día 30 del mes de mayo último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno el siguiente suplemento de crédito: al capítulo XI, art. 1.º para obras, 750 pesetas.

Lo que se hace público por el plazo de quince días para oír reclamaciones, a los efectos de los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Campaas, 2 de junio de 1926.—El Alcalde, Ramon Rodríguez.

Aldaldía constitucional de Cebanico

Acordado por este Ayuntamiento pleno sacar a concurso las obras de reparación de la casa-escuela y vivienda para la Maestra del pueblo de Mondreganes, en este Municipio, y aprobadas las bases de dicho concurso por el referido Ayuntamiento, se hace saber al público y especialmente a los interesados, por el presente anuncio, que el concurso suscrito será por pliegos cerrados y se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento y Sesión de Presidencia del Sr. Alcalde; transcurridos los veinte días de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones redactadas en conformidad con el adjunto modelo se presentarán dentro del plazo señalado en la Secretaría de este Ayuntamiento en pliegos cerrados sin emiendas ni raspaduras y reintegradas con una póliza de peseta y un timbre provincial de diez céntimos, siendo requisito indispensable para tomar parte en el concurso, estar al corriente de todos los gastos por contribución directa e impuestos municipales, y hacer la consignación del 5 por 100 del total del presupuesto señalado para las referidas obras, ampliar la fianza, después de adjudicada la obra, hasta un 20 por 100 para responder de la buena ejecución de la obra con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo señalado.

El concurso se celebrará con arreglo a lo prevenido en el art. 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, y teniendo presentes los artículos 181 y siguientes del Estatuto municipal.

Cebanico, 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Eliseo García.

Modelo de proposición

Don....., que vive....., (pueblo Municipio), con su cédula personal núm..... clase....., enterado por el Boletín Oficial de la provincia, que ha de celebrarse concurso para la adjudicación de las obras de reparación del local escuela y vivienda para la Maestra de Mondreganes; Ayuntamiento de Cebanico, y enterado del pliego de condiciones y proyecto y presupuesto para las referidas obras; se comprometo a ejecutar éstas en su totalidad con sujeción estricta al mencionado pliego y a cumplir exactamente las cláusulas que impone dicho pliego de condiciones, en la cantidad de..... (se expresarán las pesetas en letra), habiendo constituido en depósito previamente para tomar parte en el concurso la cantidad de..... (en letra) uniendo a esta proposición recibo de haber satisfecho el último trimestre de la contribución, así como estar al corriente de todos los pagos que le hayan sido impuestos por este Municipio o el de su residencia por el concepto de utilidades.

(Firma y rúbrica del proponente).
Cebanico, 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Eliseo García.

AYUNTAMIENTO DE LA VECILLA

Repartimiento para los gastos de Administración de Justicia y Delegación gubernativa, girado entre los Ayuntamientos de este Partido judicial, para el año económico de 1926 a 1927.

AYUNTAMIENTOS	HABITANTES	PARTIDO		DELEGACIÓN	
		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.
Boñar.....	3.666	251	12	248	91
Cármenes.....	2.488	170	43	168	77
Erosina (La).....	1.878	128	80	127	01
Matalana.....	2.778	190	29	188	72
Pola de Gordón.....	7.089	484	23	479	56
Robla (La).....	8.705	253	79	251	62
Rodiezmo.....	5.643	249	54	247	19
Santa Colomba.....	2.036	189	46	188	12
Soto y Amio.....	2.569	175	97	174	30
Valdelugueros.....	1.244	85	21	84	40
Valdepiñago.....	1.478	101	24	99	24
Valdeteja.....	485	29	79	29	46
Vecilla (La).....	1.173	80	23	79	56
Vegacervera.....	1.016	69	59	68	92
Vegaquemada.....	1.979	135	56	134	23
TOTALES.....	37.151	2.644	80	2.620	00

La Vecilla, 28 de mayo de 1926.—El Alcalde, Alejandro Prieto.

Aldaldía constitucional de Riaño

En sesión extraordinaria del día 29 de mayo de 1926, el Pleno de este Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar los vocales natos que han de formar parte de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de regir para el ejercicio económico de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y 483 y 484 del Estatuto municipal vigente, recayendo el nombramiento en los señores siguientes:

Parte Real

D. Vicente Alonso García, por rústica.

D. Félix López Vega, por rústica. Hacendado forastero.
D. Hermógenes Orejas, por urbana.
D. Santos Sierra Calle, por industrial.

Parte Personal

Parroquia de Riaño
D. Felipe Alonso, Párroco.
D. Francisco Cossio García, por rústica.
D. Tomás García García, por urbana.
D. Eusebio Cossio Cossio, por industrial.
Parroquia de la Puerta
D. Moisés Díez Fernández, Párroco.

D. Faundo Alonso Díez, por rústica.
D. Domingo Suero, por urbana.
D. Isidoro Díez Pérez, por industrial.

Parroquia de Escaro.
D. Angel Alvarado, Párroco.
D. Manuel Carande Canal, por rústica.
D. Aniceto Prieto Domínguez, por urbana.
D. Benito Pedrosa Suero, por industrial.

Parroquia de Anciles.
D. Ruperto Fernández, Párroco.
D. Pascual Rodríguez, por rústica.
D. Benito Rodríguez, por urbana.
Parroquia de Carande
D. Telmo Tejerina Sanz, por rústica.
D. Lorenzo Díez Díez, por urbana.

Parroquia de Horcadas
D. Gabino Cabo, Párroco.
D. Julián Valbuena Escanciano, por rústica.
D. Felipe Rodríguez González, por urbana.
Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para estas designaciones, para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones en esta Alcaldía.

Riaño, 4 de junio de 1926.—El Alcalde, Manuel P. Posada.

Aldaldía constitucional de Saelices del Río

Según me comunica el vecino de Bustillo de Cea, Agustín Castillo del Río, se ha ausentado de su domicilio el día 31 de mayo último, su hijo Eugenio Castillo del Río, de 23 años de edad, estatura regular, color bueno, con una cicatriz en el dedo pulgar de la mano izquierda de pocos días, viste boina negra, americana de kaki de militar, pantalón de pana color tierra, zapatos de militar recién compuestos, timo con talón usado de goma. Ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del referido Eugenio, y caso de ser hallado, lo pongan a disposición de esta Alcaldía para entregárselo a su padre.

En enero último, estuvo una quincena en Bilbao, fábrica de hierro.

Saelices del Río, 1.º de junio de 1926.—El Alcalde, Juan González.

Aldaldía constitucional de Valderas

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 11 de los corrientes, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 julio de 1924, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al servicio de recaudación de los arbitrios sobre el consumo de carnes y degüello de reses en el matadero de este Ayuntamiento, durante el próximo año económico de 1926-27, bajo el tipo de 15.000 pesetas, que serán ingresadas en arcas municipales por mensualidades venidas, cuyo expediente estará de

manifiesto en la Secretaría municipal durante los días hábiles y horas de oficina.

La subasta se verificará en estas casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan los veinte al de aparecer inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, a las diez horas.

Las proposiciones, suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado, de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, o en la caja general de Depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 750 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo de la subasta de diez de la mañana a dos de la tarde en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en el importe del 25 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, y además el personal a satisfacción de la Comisión.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el plazo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo de la celebración de la subasta y de inserción de anuncios y reintegro de expediente.

Valderas 26 de mayo de 1926.— El Alcalde, Jeronimas Vecino.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha, para el arrendamiento del servicio de recaudación de los arbitrios sobre las carnes y degüello de reses en el matadero, en el Ayuntamiento de Valderas durante el año de 1926-27 y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a recaudar el expresado arbitrio con sujeción a las citadas condiciones y a ingresar en arcas municipales la cantidad de pesetas (en letra) durante el indicado periodo de tiempo.

(Fecha y firma)

Alcalde constitucional de Villaquilambre

A los efectos de oír reclamaciones se hallan expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas municipales del mismo y el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, aprobados ambos documentos por el Ayunta-

miento pleno en sesión del día de hoy, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 168 y 300, respectivamente, del Estatuto municipal.

A los mismos efectos y por igual plazo, queda expuesto al público en dicha Secretaría el expediente de transacción de créditos de 850 pesetas del capítulo 7.º, art. 5.º para el capítulo 17, artículo unico del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio en curso, acordada por la Comisión permanente en sesión del día de la fecha, conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaquilambre, 1.º de junio de 1926.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villacé

Durante el plazo de quince días queda expuesta al público en esta Secretaría la Ordenanza municipal del arbitrio, derechos y tasas, sobre el aprovechamiento de pastos comunales, para que durante el plazo los habitantes de este término municipal formulen las reclamaciones que ocrean pertinentes.

Villacé, 1.º de junio de 1926.— El Alcalde, Manuel Pérez.

Junta vecinal de Fiuolledo

Aprobado por el Pleno de esta Junta el presupuesto vecinal ordinario, formado para el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en casa del que suscribe, por término de quince días para que se formulen reclamaciones, y transcurrido este plazo, durante otro igual, pueden recurrir en alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda a los efectos, y conforme a lo dispuesto en el art. 301 del Estatuto municipal.

Fiuolledo 20 de mayo de 1926.— El Presidente, Inocencio Boto.

Junta vecinal de Pedrosa del Rey

En virtud de autorización del señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia, se anuncia a pública subasta las maderas siguientes y procedentes de corta fraudulenta.

Cuatro trozos de madera de roble de 2 metros 30 centímetros de largo próximamente; tasados en 40 pesetas.

Otros cuatro también de roble de 2 metros de largo próximamente; tasados en 40 pesetas.

Cincuenta piezas de madera de haya que sirven para apeos de minas; tasadas en 80 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes y hora de las nueve, la subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa y bajo la Presidencia del Presidente de la Junta vecinal de las mismas, las proposiciones se harán por puja a la llana y durante el tiempo de media hora cada una; bien entendido que la primera empezará a las nueve, la segunda a las nueve y media y la tercera a las diez. Las demás condiciones de la subasta serán las que determinan las instrucciones para esta clase de subastas publicadas en el Boletín Oficial de la provincia

correspondientes al día 3 de marzo último.

Pedrosa del Rey, 2 de junio de 1926.—El Presidente, Sebastián Alonso.

Junta vecinal de Santovenia del Monte

La Junta vecinal de mi Presidencia en sesión del día 30 de mayo próximo pasado, en virtud de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, acordó por unanimidad después de oír el parecer de los vecinos de este pueblo y con el fin de allegar recursos para satisfacer gastos ocasionados con motivo de obras ejecutadas en la torre de dicho pueblo, la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno comunal sita en este pueblo, al sitio de la Cuesta, de cabida 87 áreas aproximadamente, que linda al O. y N. terreno común M., línea de herederos de Blas Bueda, y P. de Edgenio Alaiiz y otros, debiendo tener lugar la subasta en la casa Concejo del pueblo, a los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio; tasada esta parcela en 100 pesetas.

Santovenia del Monte, a 4 de junio de 1926.—El Presidente, Santos Ordás.

Junta vecinal de Sorribos

Se anuncia al público que, previa autorización del Sr. Ingeniero jefe de Montes de la provincia, se sacan a subasta pública, que habrá de tener lugar el día 8 del próximo mes de junio, de 15 metros cúbicos de madera de roble que fueron depositados bajo la custodia de esta Junta vecinal, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas, siendo de cuenta del rematante, el pago de las indemnizaciones que devengue, la entrega de la madera, consistente en la cantidad de 1 por 100 del valor que alcance la subasta y demás gastos que se originen para la celebración de la misma.

Dicha subasta, tendrá lugar el día expresado en la casa Consistorial del Ayuntamiento de La Robla, a las once de la mañana, y para tomar parte en la misma, es requisito indispensable consignar una hora antes de la señalada el 5 por 100 del tipo de tasación, y el rematante, hará el pago de la misma letra en el mismo acto del remate.

Sorribos 28 de mayo de 1926.— El Presidente, Sixto Blanco.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de La Veilla

EDICTO

Don Juan Serrada Hernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Josefa Gutiérrez García, natural de Brugos de Fenar, viuda, sin hijos, de sesenta y nueve años de edad, hija de D. Manuel y D.ª Catalina, la cual falleció en el expresado pueblo de Brugos de Fenar, el día catorce de enero de mil novecientos veinti-

cuatro; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de cuarenta y cinco días, a contar de la publicación de este edicto; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndoles que la declaración de herederos abintestato que ha sido deducida por D. Santiago Prieto Gutiérrez, sobrino de la causante, el que ha consignado como únicos herederos de ésta a los hermanos de la D.ª Justa, D. Jerónimo y D.ª Josefa y aparte de dicho solicitante a la hermana del mismo y sobrina de la expresada causante, D.ª Carmen Prieto Gutiérrez.

Edo en La Veilla, a veintiséis de mayo de mil novecientos veintiséis. Juan Serrada.—Higinio Morán.

Requisitoria

Robles Tascón (Herminio), hijo de Benito y de Adela, natural de Penilla, provincia de León, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a expediente por haber faltado a continuación a la Caja de Resoluta de León, para su destino a Cuerpo, comparezca dentro del término de treinta días en Coruña, ante el Juez instructor D. Constantino Gómez Pardo, de Caballería, con destino en el Regimiento de Cazadores de Galicia, de guarnición en Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Coruña 20 de mayo de 1926. El Juez instructor, Constantino Gómez.

Juzgado Municipal de Santa Colomba de Curueño

Don Clemente Castro Robles, Juez Municipal de Santa Colomba de Curueño.

Hago saber: Que habiendo sido anunciada vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal conforme al Real decreto de 28 de noviembre de 1920 y no habiéndose presentado ningún solicitante a dicho cargo, de los de concurso de traslado, se anuncia nuevamente la vacante conforme a dicho Real decreto, por término de quince días para su provisión en concurso libre, para que los que deseen mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas dentro del expresado término en el Juzgado de 1.ª Instancia del partido de La Veilla.

Santa Colomba de Curueño a 27 de mayo de 1926.—El Juez, Clemente Castro.—Ante mí: Secretario licenciado, José Martínez.

SOCIEDAD ANÓNIMA HORNAQUERA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria que ha de tener lugar en el domicilio social, en esta capital, Cervantes número 9, el día 28 del actual, a las diez, para aprobación de cuentas, Memoria y demás asuntos reglamentarios.—El Presidente, A. Mardona.—El Secretario, R. Alonso Torres.

Imp. de la Diputación provincial